**ACUERDO Nº 001**

Fecha : Mes/ Día/ Año (fecha en la cual la asamblea aprobó este reglamento)

**Nota: los elementos descritos en color Rojo, son los que debe ajustar a su necesidad.**

**ESTATUTOS (NOMBRE DEL CLUB)**

**PREÁMBULO**

**EL CLUB (nombre club)** , fundado el (Mes/ Día/ Año) en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituido con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del Deporte (Disciplina Deportiva) la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio e impulsar programas de interés público y social con deportistas aficionados, que se regirán por el siguiente estatuto.

**CAPITULO I.**

**CONSTITUCIÓN DEL CLUB**

**ARTÍCULO 1º. NOMBRE:** Con el nombre de “**(nombre club)**”, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este Estatuto, se denominará el Club.

**ARTÍCULO 2º. JURISDICCIÓN:** De acuerdo con la normatividad deportiva vigente y en cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creado, así como para el desarrollo de sus actividades y objeto social **“(nombre club)”** tendrá jurisdicción en el municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca.

 **ARTÍCULO 3º: DOMICILIO:** El domicilio legal y social del Club será (describir dirección, vereda, sector), Cajicá, Departamento de Cundinamarca, de territorio dentro del cual ejercerá su jurisdicción. Su sede administrativa estará en (describir dirección, vereda, sector), en el mismo municipio.

**ARTÍCULO 4º: NATURALEZA JURÍDICA:** El Club es un organismo deportivo de carácter privado sin ánimo de lucro, obtendrá el Reconocimiento Deportivo a través del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá- Cundinamarca o quien haga sus veces y cumplirá funciones de interés deportivo, público y social.

**ARTÍCULO 5º. OBJETO SOCIAL:** El objeto del Club es fomentar, velar y dirigir la práctica del deporte (Disciplina Deportiva), recreativa o competitivamente y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca, Organizar eventos deportivos y participar en las competiciones oficiales de los organismos del deporte asociado que le den afiliación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes el Sistema Nacional del Deporte.

**ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIÓN:** El club estará integrado por mínimo (describir el numero de deportistas acorde a la disciplina deportiva, en deportes individuales o de conjunto este último rige por lo determinado por la Federacion de la respectiva disciplina deportiva) Deportistas – Competidores.

**ARTÍCULO 7º. COLORES DEPORTIVOS:** Los colores distintivos del Club, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes para efectos deportivos serán ( describir colores).

**ARTÍCULO 8º. ENUMERACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO:** En el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado, el Club desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Cumplir las normas del presente estatuto, sus reglamentos y sus reformas sometiendo a unos y otros a la aprobación de la autoridad competente cuando requiera la personería Jurídica y mantenerla vigente.
2. Obtener y mantener, el Reconocimiento Deportivo y Periodo Estatutario vigente.
3. Obtener y mantener la afiliación a LA LIGA DE (Disciplina Deportiva del ente correspondiente) DE CUNDINAMARCA con el propósito de participar en competencias oficiales.
4. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que, no perjudique la salud de los deportistas, la disciplina y el decoro.
5. Todos las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
6. (Agregar otras actividades que consideren necesarias).

**CAPITULO II.**

**DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 9º. AFILIADOS:** El club estará integrado por Afiliados, ya sea personas naturales o jurídicas o de ambas, los cuales pueden ser, Fundadores, Contribuyentes, Deportistas - Competidores y Honorarios.

**PARAGRAFO**: El número de afiliados contribuyentes será determinado por el Órgano de Administración, en ningún caso el club podrá funcionar con menos de (describir el numero de deportistas acorde a la disciplina deportiva, en deportes individuales o de conjunto este último rige por lo determinado por la Federacion de la respectiva disciplina deportiva) Deportistas – Competidores.

**ARTÍCULO 10: AFILIADOS FUNDADORES:** Son fundadores todas aquellas personas que intervinieron en la constitución del Club

**ARTÍCULO 11: AFILIADOS CONTRIBUYENTES:** Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

**ARTÍCULO 12: AFILIADOS COMPETIDORES O DEPORTISTAS:** Son afiliados deportistas o competidores las personas que cumpliendo los requisitos exigidos, son aptos para practicar el deporte (Disciplina Deportiva) y desean representar al club en competencias oficiales, internas, locales, regionales, nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 13: AFILIADOS HONORARIOS:** La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, al Club o al deporte en general.

**PARÁGRAFO:** Los afiliados que constituyen voz y voto son los afiliados fundadores, contribuyentes, deportistas mayores de edad y /o el tutor o representante legal del deportista menor de edad que se encuentren a paz y salvo por todo concepto y no tengan ninguna sanción impuesta o inhabilidad.

**ARTÍCULO 14: DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS AFILIADOS DEPORTISTAS:** Para que el Órgano de Administración, considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere:

1. Petición escrita en la cual registre:
	1. Nombres y apellidos completos del solicitante
	2. Clase y número de documento de identificación
	3. Domicilio y dirección de su residencia
	4. Día, mes, año y lugar de nacimiento
	5. Relación de los deportes que práctica.
2. Certificado de afiliación a la EPS, con expedición no mayor a 30 días, que indique el estado de afiliación del deportista.
3. Certificado médico sobre salud general y aptitud física deportiva.
4. Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviera registro deportivo anterior.
5. Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Estatuto del Club, manifiesta su compromiso de acatar las disposiciones estatutarias y reglamentarias que regulan las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la aceptación de participar en actividades deportivas organizadas por el club o a as que sea convocado.
6. Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181, el Decreto Ley 1228 de 1995 y normas antidopaje dispuestas en el Código Mundial Antidopaje, los estándares internacionales, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el reglamento antidopaje de su Federación Deportiva Nacional correspondiente y como consecuencia de la Federación Deportiva internacional y las consagradas en la Ley 1207 del 14 julio del 2008, asi mismo los afiliados aceptan y se acogen a las modificaciones que surjan respecto a la normatividad vigente o nuevas dispociones que regulen en materia.
7. Aceptación y cumplimiento de las obligaciones económicas para con el club.

**PARÁGRAFO:** El órgano de administración estudiará y aceptará aquellos afiliados deportistas-competidores, quienes serán protocolizados mediante resolución emitida y firmada por el presidente o representante legal del club.

**ARTÍCULO 15: TERMINOS DE TIEMPO PARA ACEPTAR AFILIACIÓN:** El Órgano de Administración dispondrá de un término de (tiempo en letras y número (♯)) días para resolver la admisión de nuevos afiliados - deportistas-competidores, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 16: DERECHOS DE LOS AFILIADOS:** Todos los Afiliados, adquieren los siguientes derechos:

1. Intervenir con voz y voto en las reuniones de Asamblea.
2. Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
3. Participar en las actividades generales del Club.
4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio o en reunión universal.
5. Los demás consagrados en el presente estatuto, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.
6. (Agregar otras que consideren necesarias).

**ARTÍCULO 17: OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS EN GENERAL:** Todos los afiliados estarán obligados a:

1. Cumplir las disposiciones legales, los estatutos, los acuerdos y resoluciones.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea.
3. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
4. A participar en las Actividades Generales del Club.
5. (Agregar otras que consideren necesarias).

**ARTÍCULO 18: OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS:** Todos los afiliados deportistas-competidores, se obligan a:

1. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y a participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
2. Observar una conducta personal que les permita obtener más nivel competitivo.
3. Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extra deportivas.
4. (Agregar otras que consideren necesarias).

**ARTÍCULO 19: SUSPENSIÓN. DE LA AFILIACIÓN:** Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de los derechos de afiliación, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento en el pago vencido de las cuotas o compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente la suspensión y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria.
2. Por no participar sin justa causa en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club, Liga o Federación.
3. Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.
4. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
5. (Agregar otras que consideren necesarias).

**PARAGRAFO:** En aplicación del literal a) la re afiliación igualmente será automática una vez se realice el pago.

**ARTÍCULO 20: PERDIDA DE LA AFILIACIÓN:** La afiliación se pierde por las siguientes causales:

1. Cuando el afiliado desee retirarse del club y lo manifieste de manera escrita.
2. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
3. Por fallecimiento del asociado.
4. Por no cumplir con su objetivo deportivo.
5. Cuando un afiliado deportista-competidor desee retirarse del club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el Órgano de Administración. - Sí el deportista afiliado es menor de edad presentará la autorización de sus padres, tutor o representante legal.
6. (Agregar otras actividades que consideren necesarias).

**ARTÍCULO 21: AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES:** Salvo el incumplimiento con el pago, caso en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del Club su solicitud es resuelta por el Órgano de Administración, en los demás el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación es la Comisión Disciplinaria del Club.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de (tiempo en letras y número (♯)) días calendario para resolver las peticiones del retiro.

**PARAGRAFO:** En caso de retiro de deportistas o competidores, este debe ser protocolizado mediante una Resolución emitida y firmada por el presidente o representante legal del Club.

**CAPITULO III.**

**DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL, FORMAS DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y DISCIPLINA Y REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO**

 **ARTÍCULO 22: ESTRUCTURA FUNCIONAL:** El club tendra la siguiente estructura funcional:

1. Un Órgano de Dirección, representado por Asamblea de afiliados.
2. Un Órgano de Administración colegiado, integrada por (numero de personas en letras y numero (♯)) miembros (Cargos de los miembros).
3. Un Órgano de Control representado por el (Revisor Fiscal o Fiscal según se considere la necesidad del club)
4. Un Órgano de Disciplina, que será la Comisión Disciplinaria.

**ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 23: DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN:** La Asamblea de afiliados, es el máximo órgano de dirección, deliberación y decisión. Está integrado por los afiliados que se encuentran en ejercicio de sus derechos, esto es, que sean afiliados fundadores, contribuyentes, deportistas mayores de edad y /o el tutor o representante legal del deportista menor de edad que se encuentren y que estén a paz y salvo, que no hayan sido suspendidos sus derechos por la Comisión Disciplinaria o el órgano competente.

**ARTÍCULO 24: FUNCIONES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN:** La Asamblea de afiliados tendrá las siguientes atribuciones:

1. Adoptar el presente estatuto, los reglamentos estatutarios y las reformas.
2. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
3. Establecer las políticas que orientan la gestión de los asuntos del Club.
4. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
5. Aprobar e improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el Órgano de Administración.
6. Revisar los actos del Órgano de Administración.
7. Elegir, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en los Órganos de Administración, Control y dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria.
8. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
9. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados, deportistas - competidores.
10. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar al Presidente del Órgano de Administración.
11. Aprobar los actos, convenios, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto o que superen una cuantía mayor a 50 salarios mínimos legales vigentes.
12. Aprobar la disolución y liquidación de la entidad y nombrar un liquidador
13. Decidir sobre los asuntos que someten a su consideración el Órgano de Administración, el Órgano de Control, o los afiliados.
14. Revocar el mandato a los integrantes de los diferentes órganos, cuando contravengan una norma legal o reglamentaria o transgredan los estatutos del club.
15. Las que fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano.
16. (Agregar otras que consideren necesarias).

**PARAGRÁFO:** El Quórum. La asamblea podrá sesionar cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados en uso de sus derechos y sus decisiones se acordarán por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO**

**ARTÍCULO 25: DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO:** El Órgano de Administración Colegiado estará conformado por (numero de personas en letras y (♯)) miembros; personas naturales, elegidas por la Asamblea de afiliados nombre por nombre y sin indicación del cargo específico que han de ejercer; las (numero de personas en letras y numero (♯)) personas elegidas de esta manera constituirán el Órgano de Administración del Club.

Para que una persona quede elegida por la asamblea, como miembro del órgano de administración se requiere que obtenga por lo menos el voto favorable de la mitad más uno como mínimo, del total participantes en la Asamblea.

**ARTÍCULO 26: CARGOS Y JERARQUÍA:** El Órgano de Administración Colegiado, constará de los siguientes cargos y orden jerárquico que serán distribuidos por los elegidos en su primera reunión.

a. Un Presidente, quién será el representante legal del Club.

b. Un Secretario

c. Un Tesorero

(**Describir los demás cargos asignados al número de miembros)**

**ARTÍCULO 27: RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar algunas de sus funciones.

El Órgano de Administración podrá establecer la posibilidad de rotar los cargos, para lo cual deberá realizar la inscripcion ante El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá para la actualización del Reconocimiento deportivo correspondiente.

**ARTÍCULO 28: FUNCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** El Órgano de Administración colegiado del Club tendrá entre otras, las siguientes funciones generales:

1. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.
2. Administrar económica y deportivamente el Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y del presente Estatuto.
3. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, cuando sea el caso, las de competición.
4. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
5. Proponer reformas al Estatuto.
6. Convocar la Asamblea del Club
7. Acoger y divulgar ante sus afiliados las normas sobre competición.
8. Elegir un Miembro de la Comisión Disciplinaria.
9. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la comisión de faltas por violación de normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición
10. Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.
11. Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e Ingresos y someterlos a la consideración de la Asamblea.
12. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas contables, los registros de afiliados y deportistas, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
13. Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite.
14. Designar mediante la Resolución a los deportistas técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos o en actos sociales o Cívicos.
15. Tramitar o resolver mediante resolución, dentro de los de (tiempo en letras y número (♯)) días hábiles siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados.
16. Constituir y reglamentar las funciones, comisiones transitorias y permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
17. Suscribir los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos que comprometan al Club y los que señala este estatuto.
18. Reunirse por lo menos una vez cada (tiempo determinado en letras y número (♯)) meses de manera ordinaria.
19. Aprobar la admisión de nuevos afiliados contribuyentes.
20. Todas las demás que le fijen las normas legales, reglamentarias o la Asamblea.
21. (Agregar otras actividades que consideren necesarias).

**PARÁGRAFO:** El Presidente no someterá a la consideración de la asamblea ni del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 29: PERIODO DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN:** El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros (siempre en número plural) incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por los períodos sucesivos que determina la normatividad vigente y las respectivas modificaciones que regulen en materia. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo, el cual rige a partir del Mes/ Día/ Año.

**PARÁGRAFO:** Todo cambio o reemplazo de los miembros del órgano de administración colegiado se entiende que es por el resto del período.

**ARTÍCULO 30: RENUNCIAS Y REEMPLAZOS.** Cuando un miembro del Órgano de Administración Colegiado renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano de administración durante un periodo de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

**PARÁGRAFO:** Cuando por renuncias o inasistencia los miembros queden con menos de la mitad mas uno de los miembros elegidos en la reunión de asamblea de afiliados, el Revisor Fiscal o fiscal convocará reunión de asamblea de afiliados para que elija los reemplazos.

**ARTÍCULO 31: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:** Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos o candidaturas en la secretaria de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato (o los postulan en la asamblea). En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

**ARTÍCULO 32: REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO:** Un candidato a Miembro del Órgano de Administración del Club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos.

1. Ser mayor de 18 años.
2. Saber leer y escribir el idioma español.
3. Tener su domicilio en el Departamento de Cundinamarca.
4. Acreditar un aceptable conocimiento del Estatuto del Club, de las disposiciones legales y reglamentarias, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
5. Acreditar cumplimiento de la capacitación e idoneidad conforme lo dispuesto en el Decreto 1228 de 1995 y demás reglamentación que al respecto exista.
6. Ser afiliado del Club.

**ARTÍCULO 33: INHABILIDADES:** No podrán ser postulado (s), elegido (s) o ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración del Club, las personas que:

1. No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
2. Se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
3. Esté incumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte
4. Que estén sometidas a interdicción judicial.

**ARTÍCULO 34: DE LA ELECCIÓN:** Se declararán elegidos para los cargos, delos miembros del Órgano de Administración Colegiado del Club, las personas que obtengan a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitidos por los afiliados presentes en la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** Por ser contrario a la Ley, la Presidencia de la Asamblea no permitirá la votación o inscripción por el sistema de listas o planchas de candidatos.

**FUNCIONES DE LOS CARGOS**

**ARTÍCULO 35: DEL PRESIDENTE:** El Presidente es el Representante Legal del Club. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la Asamblea.
2. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
3. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando está lo solicite.
4. Suscribir los actos, convenios, contratos e inversiones que comprometan al Club y los que señale este estatuto, la asamblea o el órgano de administración sin…. Limite de cuantia o…..
5. Suscribir junto con el Secretario los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
6. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, los giros sobre los fondos del Club.
7. Representar al Club, por sí o por delegación en los actos públicos y privados.
8. Las demás que le correspondan a la naturaleza del cargo.
9. (Describir las demas funciones que consideren se atribuyen al cargo).

**PARÁGRAFO:** El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 36: DEL TESORERO:** El Tesorero además de las funciones generales como miembro del órgano de administración, será el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
2. Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club.
3. c. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.
4. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
5. Girar, conjuntamente con el Presidente sobre los fondos del Club.
6. Presentar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargo a los fondos del Club.
7. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal o fiscal
8. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
9. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de cargo, le asignen la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.
10. (Describir las demas funciones que consideren se atribuyen al cargo)

**ARTÍCULO 37: DEL SECRETARIO:** El Secretario, ejercerá las funciones generales de Miembros del Órgano de Administración y Reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o definitivas y tendrá la responsabilidad de las siguientes funciones:

1. El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
2. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de Administración.
3. Llevar el registro de afiliados, para lo cual deberá expedir los carnés correspondientes y la memoria de actividades.
4. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere.
5. Notificar, comunicar y publicar y suscribir con el Presidente, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales del Club.
6. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
7. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que asigne la Asamblea, el órgano de administración o el Presidente.
8. (Describir las demas funciones que consideren se atribuyen al cargo)

**ARTÍCULO 38: DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente (tiempo determinado) meses de manera ordinaria, en la sede social del club y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Revisor Fiscal o fiscal.

**ARTÍCULO 39: DE LAS DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** se tomarán mediante resolución y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los actos y/o determinaciones proferidos por el Órgano de Administración, se denominarán “RESOLUCIONES” y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Órgano de Administración podrá organizarse internamente, mediante la redistribución de los cargos sin importar su naturaleza.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la vacancia de un cargo del Órgano de Administración obedezca a inasistencia injustificada o a deliberado y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria y el Órgano de Dirección.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Al reglamentar su propio funcionamiento, el órgano de administración, indicará el día de la semana, mes y la hora de iniciación de las reuniones ordinarias.

**EL ÓRGANO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 40: CALIDAD Y ORIGEN:** El Revisor Fiscal o fiscal ***(****Si por consideración en sus Estatutos, aprueban tener un Órgano de Control, en la elección deben cumplir con los requisitos de la figura determinada ya sea-Fiscal o Revisor Fiscal, en caso de haber determinado Revisor Fiscal el requisito es ser Contador Público.)* es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido por la Asamblea en la misma reunión en la que se eligen los Miembros del Órgano de Administración y los miembros del órgano de disciplina, o en cualquier momento que se requiera elegir su reemplazo.

**ARTÍCULO 41: PERÍODO DEL ORGANO DE CONTROL:** El Revisor Fiscal o fiscal es elegido para ejercer sus funciones dentro del período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo, el cual rige a partir del día Mes/ Día/ Año.

**PARÁGRAFO:** Todo cambio o reemplazo de los miembros del órgano de administración colegiado se entiende que es por el resto del período.

**ARTÍCULO 42: DE LA ELECCION:** Para la elección del Revisor Fiscal o fiscal se procederá como se dispone en los artículos 31, 32 y 34 del presente estatuto en la elección de los Miembros del Órgano de Administración.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la elección del Revisor Fiscal o fiscal la Asamblea de afiliados tendrá en cuenta que deben ser personas de connotadas condiciones morales y éticas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán ser postulados, elegidos, ni ejercer la función de Revisor Fiscal o fiscal , los afiliados, parientes de los miembros del Órgano de administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Revisor Fiscal o fiscal debe acreditar ser contador público titulado, con tarjeta profesional y certificado de antecedentes emitido por la Junta central de Contadores.

**ARTÍCULO 43: IMPEDIMENTOS ADICIONALES:** Además, las inhabilidades contempladas en el artículo 33 para los miembros del Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 44: FUNCIONES DEL ORGANO DE CONTROL:** En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal o fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

1. Velar porque los afiliados de cualquier denominación, individualmente, reunidos en Asamblea, los deportistas afiliados, los miembros del Órgano de Administración y de la Comisión Disciplinaria y empleados, si los hay, se ajusten en todos los actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
2. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas.
3. Visar con su firma y con anterioridad a su cumplimiento, las órdenes de pago sobre los fondos del Club.
4. Respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados de cuenta y balances.
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración y asesorarlos.
6. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa.
7. Solicitar al Órgano de Administración la convocatoria de la Asamblea, o convocar si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por la ocurrencia de irregularidades se requiere este procedimiento, o en caso de vacancia de dos (2) o más de los miembros del Órgano de Administración, para que se elijan los reemplazos.
8. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
9. Las demás que le fijen las normas legales estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.
10. (Describir las demas funciones que consideren se atribuyen al cargo)

**ARTÍCULO 45:** Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Revisor Fiscal o fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

**ARTÍCULO 46: FALTA DEL** **REVISOR FISCAL O FISCAL**: Cuando el Revisor Fiscal o fiscal renuncie, o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, sin justa causa durante un periodo de seis meses, el Órgano de Administración convocará la Asamblea para que elija su reemplazo para el resto del período.

 **ORGANO DE DISCIPLINA DEPORTIVA Y COMISIÓN DISCIPLINARIA**

**ARTÍCULO 47: ÓRGANO DE DISCIPLINA:** El Club a través de la Asamblea, el Órgano de Administración, el Revisor Fiscal o fiscal, el Órgano de Disciplina con su Comisión Disciplinaria, Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velarán por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de competición, por el respeto a los símbolos patrios y deportivos, por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud y de compromisos con el adversario para facilitar la victoria o la derrota.

**ARTÍCULO 48: COMPETENCIA:** El órgano del club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación (Disciplina Deportiva) de Colombia, es la Comisión Disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria del club, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del club en primera instancia y en única instancia, Las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el club previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

**ARTÍCULO 49: MIEMBROS Y ELECCIÓN:** El órgano de disciplina es la Comisión Disciplinaria conformada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea, en la misma reunión en que se elige a los miembros del Órgano de Administración y /o y un (1) miembro nombrado por el òrgano de administración del club, para un período de cuatro (4) años igual al de este órgano.

**ARTÍCULO 50: PERIODO:** El órgano de disciplina es elegido para ejercer sus funciones por un período de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada para el Órgano de Administración en el artículo 29 de este estatuto.

**ARTÍCULO 51:** La determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominaran Fallos. Los fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 “Por la cual se establece el régimen disciplinario en el deporte” y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de la Federación (Disciplina Deportiva) de Colombia y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

Los Miembros de la Comisión Disciplinaria y las autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con el Club y sus afiliados, ni con los organismos deportivos que le den afiliación y deben ser personas de conocida solvencia moral.

**ARTÍCULO 52: DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO:** El Club acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación (Disciplina Deportiva) de Colombia.

**ARTÍCULO 53: DE LAS SANCIONES:** Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones o en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., son consagradas en la Ley 49 de 1993 “Por la cual se establece el régimen disciplinario en el deporte” y en el respectivo Código Disciplinario.

**ARTÍCULO 54: AUTORIDADES DISCIPLINARIAS:** Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993, son Tribunales creados para competiciones o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por la entidad correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Autoridades Disciplinarias serán: árbitros, jueces, jefes de disciplina, directores de eventos, tribunales creados para competiciones o eventos deportivos especificados entre otros y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas con ocasión de los referidos certámenes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es función de las Autoridades Disciplinarias, conocer y resolver sobre las infracciones consagradas en el reglamento del certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el respectivo evento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la gravedad de la falta o extensión de las facultades sancionadas, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor a la impuesta por estas, deberán dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo que dirigió el evento o torneo deportivo.

**CAPITULO IV.**

**DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 55: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno como mínimo de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos. Cuando los afiliados contribuyentes sean personas jurídicas, éstas acreditarán un delegado.

**ARTÍCULO 56: CLASES DE ASAMBLEA:** Las reuniones de asamblea serán:

a. Ordinaria

b. Extraordinaria.

c. Extraordinaria con carácter de ordinaria

d. De segunda convocatoria

e. No presenciales

f. Por Derecho Propio

g. Universal

**ARTÍCULO 57: ORDINARIA:** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social entre otros aspectos, durante los (Número) primeros días del mes de (describir el mes), convocada por resolución de quien preside el órgano de administración. En caso de no llevar a cabo la Asamblea en la fecha prevista, deberá realizarse dentro de los tres (3) meses de cada año como plazo máximo.

**ARTÍCULO 58: CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA:** El Órgano de Administración del Club convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará a todos los afiliados y al ente deportivo o quien haga sus veces, por escrito, con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La Resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá la relación de los afiliados y la fecha límite para que se pongan a paz y salvo los que no cumplan este requisito.

**PARÁGRAFO:** A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deben tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voz en dicha Asamblea y la causa de ésta.

**ARTÍCULO 59: ORDEN DEL DÍA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA:** El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

* 1. Llamada a lista, recepción y revisión de credenciales
	2. Verificación de quórum e instalación
	3. Lectura del orden del día y Aprobación del Acta Anterior
	4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el Órgano de Administración.
	5. Análisis del informe del Revisor Fiscal o fiscal , aprobación o improbación del estado de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración.
	6. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
	7. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
	8. Elección de los miembros del Órgano Control
	9. Elección de (2) miembros del Órgano de Disciplina.
	10. Proposiciones y varios.

**PARÁGRAFO:** El punto 7, 8 y 9 se incluirán únicamente cuando corresponde.

**ARTÍCULO 60: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** La Asamblea Extraordinaria de afiliados podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos urgentes y específicos, razón por la cual los puntos a tratar deben ser precisos y no debe incluirse el punto de proposiciones y varios en el orden del día.

**ARTÍCULO 61: CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** Se reunirán en Asamblea Extraordinaria de afiliados en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos, se deberá convocar a todos los afiliados, a través de una resolución, en la cual se determinarán la fecha, hora y lugar con una antelación de no menos de (tiempo minimo es de 5 días hábiles, definir en letras y número (♯)) días habiles.

Será convoca por:

1. Decisión del Órgano de Administración del club.
2. Petición del Revisor Fiscal o fiscal
3. Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
4. Por el Ente Deportivo Municipal de Cajicá o quien haga sus veces.
5. Por el Ente Deportivo Departamental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se puede modificar el orden del día, sin embargo, una vez agotado el mismo y por decisión de la mayoría de los afiliados, se podrán tratar temas adicionales.

**ARTÍCULO 62: REUNIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE ORDINARIA:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos o en los que establezca la ley, los afiliados serán convocados a una reunión extraordinaria para que deliberen y decidan sobre los temas propios de la reunión ordinaria exceptuando siempre el punto de proposiciones y varios. La convocatoria debe realizarse por el medio y con la antelación prevista en los estatutos para las reuniones ordinarias

**ARTÍCULO 63: REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA:** Esta se hará cuando la reunión ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada, no se haya llevado a cabo por falta de quórum deliberatorio; con no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, lo cual se decidirá válidamente con un número plural de afiliados.

**ARTTÍCULO 64: REUNIÓN NO PRESENCIAL:** El órgano de Dirección o los miembros del órgano de administración del organismo deportivo, pueden reunirse sin estar presentes, por cualquier medio, siempre y cuando todos los miembros puedan deliberar y decidir de manera simultánea y sucesiva.

**PARÁGRAFO:** Deberá quedar prueba de la reunión, la cual debe contener la fecha de realización, la hora, los participantes y las decisiones adoptadas, el acta de la reunión debe elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión y estar firmada por el presidente y secretario del organismo deportivo respectivo.

**ARTÍCULO 65: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO:** Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoque a asamblea ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, los afiliados se reunirán por derecho propio en el domicilio del organismo deportivo, el primer día hábil del mes de abril a partir de las 10 de la mañana y comunicará a la Comisión Disciplinaria la no convocatoria por parte del Órgano de Administración para su estudio respectivo.

**ARTÍCULO 66: REUNIÓN UNIVERSAL:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, a paz y salvo y sin sanción disciplinaria que afecte su afiliación, la asamblea se reunirá cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria; siempre y cuando, EL Club tenga cuente con reconocimiento deportivo vigente,

**ARTÍCULO 67: OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA:** El Órgano de Administración, dispondrá de ocho (8) días calendario para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea formulada por el Revisor Fiscal o fiscal, los afiliados o el ente deportivo municipal o el Ente Deportivo Departamental. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

En todos los casos la reunión extraordinaria se convocará como lo establece el Artículo 60 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, debe comunicarse con antelación en sólo (tiempo minimo es de 5 días hábiles, definir en letras y número (♯)) días habiles.

**ARTÍCULO 68: PRESIDENCIA:** La Asamblea será presidida por el Presidente del Órgano de Administración del Club y en su defecto por el Secretario. A falta de ambos, los asistentes designarán un Presidente AD-Hoc.

**ARTÍCULO 69: SECRETARIA:** La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club, en caso de su ausencia, quien preside la Asamblea designará un Secretario (a) Ad-hoc.

**ARTÍCULO 70: DE LAS ACREDITACIONES:** Cuando los afiliados sean personas naturales se acreditarán mediante su documento de identidad. Cuando los afiliados sean personas jurídicas, el delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el respectivo representante legal, documento que se entregará a la secretaría de la asamblea y se anexará al Acta.

**ARTÍCULO 71: DE LOS VOTOS:** En las reuniones de la Asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto.

**ARTÍCULO 72: VOTACIONES:** Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la Secretaria llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

**ARTÍCULO 73: TIEMPO DE ESPERA:** A la hora fijada para iniciar la reunión se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día, si al llamar lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora contada a partir de la hora fijada en la convocatoria.

**ARTÍCULO 74: NUEVOS ASISTENTES:** Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

**ARTÍCULO 75: CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN:** Iniciada la Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

Los afiliados permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

**PARÁGRAFO:** Si instalada una reunión de Asamblea ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad, o podrá declararse un receso y se dará continuidad en un término de 72 horas como mínimo.

**ARTÍCULO 76: SUSPENCIÓN DE LA REUNIÓN:** Si en desarrollo de una Asamblea, las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados habilitados para votar y presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de afiliados al Club.

**ARTÍCULO 77: DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES:** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominarán “ACUERDOS”.

**ARTÍCULO 78: LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA:** En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o más de los puntos contemplados en el Artículo 58 del presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el mandato estatutario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

**ARTÍCULO 79: ACTOS INCONVENIENTES:** El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente como moderador de los debates, evitará que los debates se desvíen del tema que trata, degeneren el terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

**ARTÍCULO 80: QUÓRUM DELIBERATORIO.** La Asamblea del Club reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, como mínimo de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

**PARÁGRAFO:** Para reforma de estatutos, reglamentos, cambio de domicilio del club, liquidación y/o disolución del club, requiere el voto calificado de las 2/3 partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

**CAPITULO V.**

**DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS**

**ARTÍCULO 81: DEFINICION DE ESTATUTO:** Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas por la Asamblea y aprobadas por autoridad competente, adquieren fuerza de Ley para los afiliados, órganos, la totalidad de los miembros y personas vinculadas al club.

**ARTÍCULO 82: DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS:** Se entienden por reglamentos estatutarios, el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas las contenidas en el estatuto. Los reglamentos estatutarios deben ser adoptados por la Asamblea, por lo menos con el voto favorable las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en pleno uso de sus derechos, asistentes en la asamblea

**ARTÍCULO 83: DE LA ADOPCION DE LAS REFORMAS:** Las reformas del Estatuto, únicamente podrán realizarse en asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos y requerirán del voto mínimo favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en pleno uso de sus derechos asistentes en la asamblea, el proyecto de reforma deberá ser enviado a los afiliados para su análisis y estudio con mínimo 10 días hábiles, indicando los artículos a modificar donde se evidencie el anterior y el modificado.

**PARÁGRAFO:** La reglamentación aprobada y establecida medinate Leyes de nivel Nacional, que decreten los respectivos entes Deportivos o el Gobierno Nacional, primarán siempre, sobre lo determinado en el presente estatuto. Así mismo, el Club **(nombre club),** se someterá y regirá estatutariamente por la normatividad vigente y todas las modificaciones que regulen en materia deportiva.

**ARTÍCULO 84: PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE DOMICILIO:** El domicilio o sede del club establecido en este estatuto en su articulo 3, solo podrá cambiarse en Reunión de Asamblea Extraordinaria de afiliados. El cambio de domicilio del club, requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos, de acuerdo con el parágrafo del articulo 80, quórum deliberatorio.

**CAPITULO VI.**

**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 85: DEL PATRIMONIO:** El patrimonio del Club estará constituido por los aportes iniciales con los que se haya constituido el club, las cuotas de afiliación y sostenimiento determinados por la asamblea, los auxilios, subsidios y donaciones que consiga el club como parte de su gestión, así como los bienes muebles e inmuebles que adquieran a partir de su constitución y como producto de su actividad económica y objeto social.

**PARÁGRAFO:** El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del Club y los que sean adquiridos a partir de la constitución y funcionamiento del club.

**ARTÍCULO 86: DE LOS FONDOS:** Los fondos del Club provienen de:

1. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente y forma de pago establecida por la asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
2. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
3. El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas privadas.
4. Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio del Club.
5. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
6. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
7. En general, todos los ingresos que por naturaleza le sea licito percibir.
8. (Agregar otras que consideren necesarias).

**ARTÍCULO 87: DEL MANEJO DE LOS FONDOS:** La guarda, conservación y administración del patrimonio y fondos del Club estará bajo exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración dentro de las políticas establecidas por la Asamblea y para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros y las garantías que cubran los posibles riesgos.

El recaudo y Manejo de los fondos estarán a cargo del Tesorero, para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros y las garantías con cargo al presupuesto del Club.

**ARTÍCULO 88: INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES:** El patrimonio del Club es indivisible y ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento de sus actividades deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera habrá lugar a reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

**ARTÍCULO 89: POTESTAD PARA FIJAR CUOTAS:** La Asamblea es el único Órgano del Club competente para establecer las cuotas a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago.

**ARTÍCULO 90: COMPROBANTES DE INGRESO:** De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero, expedirá el recibo a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán pre numerados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

**ARTÍCULO 91: DE LOS EGRESOS:** Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado, único documento válido para que el Tesorero, pueda ejecutar el pago.

**ARTÍCULO 92: CUIDADO DE LOS FONDOS:** Los fondos del club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el Municipio donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Presidente y el Tesorero, previo visado del Revisor Fiscal o fiscal

Toda suma que ingrese al Club por cualquier concepto, se consignará en la más inmediata oportunidad. El Tesorero será personalmente responsable en los casos de pérdida.

**CAPITULO VII.**

**DE LA FORMACION Y LA COMPETICIÓN**

**ARTÍCULO 93: PROGRAMACIÓN INTERNA:** En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos internos, en los cuales participen los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

**ARTÍCULO 94:** Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo; deberá afiliarse a la Liga (Disciplina Deportiva) de Cundinamarca.

**CAPITULO VIII.**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 95º. DURACION DEL CLUB:** El término de duración del Club es mientras cumpla con el objeto social y las actividades para el cual fue constituido.

**ARTÍCULO 96: DE LA DISOLUCIÓN:** El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

1. Por decisión de la Asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de los votos emitidos por los afiliados en la asamblea.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.
4. Por cancelación de la Personería Jurídica.

**ARTÍCULO 97: DE LA LIQUIDACIÓN:** Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado en su defecto por el Ente Deportivo Departamental de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 98:** La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines similares, la cual será designada por la asamblea.

Estos Estatutos fueron debatidos y probados en la Asamblea realizada el día xxxxxx del mes de xxxx del año xxxx.

 Nombre y Firma Nombre y Firma

 Presidente Ad - Hoc Secretaria Ad - Hoc